



**DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

La **Diputada Eréndira Isauro Hernández y el Diputado Marco Polo Aguirre Chávez**, integrantes de la Representación Parlamentaria de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 37 fracción II, 64 fracción I, 228, y 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al pleno de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de Preservación de la Memoria Jurídica Comunal y Accesibilidad Digital Intercultural, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. El Archivo Histórico como Reflejo de la Pluralidad Jurídica
El reconocimiento del "Cuarto Nivel de Gobierno" en Michoacán, consolidado tras la histórica reforma constitucional de octubre de 2025, no solo implica la transferencia de recursos y el respeto a las decisiones de las Asambleas Generales; exige también que el Estado reconfigure sus instituciones para reflejar esta nueva realidad pluriétnica y pluricultural.

El Periódico Oficial del Estado no es únicamente un boletín de notificaciones legales; es, en esencia, la memoria jurídica e histórica de Michoacán. Actualmente, la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo mandata a su Director archivar y conservar el acervo histórico de acuerdo a la legislación en materia de archivos. Sin embargo, este acervo ha sido construido bajo una visión monista del derecho, donde solo se categorizan de forma sistemática las leyes emanadas del Congreso, los decretos del Ejecutivo y los reglamentos de los Ayuntamientos.

Con la irrupción legítima de los Estatutos Comunales, Planes de Desarrollo Comunal y Reglamentos de Rondas Comunitarias, nos enfrentamos a un nuevo reto: ¿Cómo evitar que la normativa indígena quede diluida, invisibilizada o mal



categorizada dentro de los archivos estatales? Es imperativo que el Estado reconozca, sistematice y preserve la Memoria Jurídica Comunal.

II. La Brecha Digital, la Indexación y la Consulta Intercultural

La actual legislación establece que el Periódico Oficial se edita de forma impresa y digital, y que esta última se difunde en el portal informativo del Gobierno del Estado para su consulta gratuita. Además, se faculta a la Dirección para administrar la página electrónica y elaborar los índices anuales de publicaciones.

No obstante, las plataformas digitales de búsqueda legal gubernamental están diseñadas mediante metadatos (etiquetas de búsqueda) que responden a la administración pública tradicional (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Organismos Autónomos, Ayuntamientos). Un comunero, un estudiante o un juez que intente buscar la normativa vigente de una comunidad purépecha con autogobierno se encontrará con barreras tecnológicas graves al no existir una sección, buscador o índice especializado en Sistemas Normativos Indígenas

.El derecho a la información y el acceso a la justicia de los pueblos originarios requieren que la divulgación mediante el libre acceso no sea solo una publicación en formato de documento portátil (PDF) arrojada al portal de internet, sino una plataforma con verdadera accesibilidad intercultural.

III. Fundamentación Constitucional y Convencional

Nuestra Constitución Federal (Art. 2): Garantiza el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, así como a conservar sus propias instituciones.

Por su parte la Ley General de Archivos: Establece que los sujetos obligados deben garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información, promoviendo el conocimiento del patrimonio documental de la Nación. Las normas comunales forman parte intrínseca de este patrimonio.

Y por último el Convenio 169 de la OIT: Obliga a los gobiernos a adoptar medidas para dar a conocer a los pueblos interesados sus derechos y obligaciones, facilitando la comprensión mediante traducciones u otros medios adecuados.

IV. Objeto de la Reforma



La presente iniciativa plantea una reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo orientada a la modernización intercultural de su plataforma digital y su archivo histórico. Se proponen las siguientes acciones legislativas:

Reforma al Artículo 8: Obligar a que la edición digital del Periódico Oficial cuente con un micrositio o sección especializada, permanente y de fácil acceso, dedicada exclusivamente a la publicación de la normatividad de las comunidades indígenas con autogobierno.

Reforma al Artículo 9 (Atribuciones del director): Se modifica la fracción VI para que, además de los índices generales, se elabore un índice específico de normatividad indígena.

Se amplía la fracción X sobre la administración de la página electrónica para garantizar motores de búsqueda con pertinencia cultural. Asimismo, se reforma la fracción XIV para establecer el mandato expreso de crear y preservar un apartado especial dentro del acervo histórico denominado "Memoria Jurídica Comunal".

Reforma al Artículo 18: Se establece que la difusión por medios electrónicos debe buscar progresivamente la incorporación de herramientas de accesibilidad lingüística para las publicaciones de origen indígena.

Aprobar este proyecto es garantizar que, en el futuro, las nuevas generaciones de michoacanos y michoacanas puedan consultar, con respeto y dignidad, las leyes con las que las comunidades originarias decidieron gobernar sus destinos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 8, primer párrafo; 9, fracciones VI, X y XIV; y 18 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8°. El Periódico Oficial se editará de forma impresa y en forma digital, la cual se publicará en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección, así como en aquellos portales o sitios de internet que determine la secretaría. Dichas ediciones tendrán idénticas características y contenido, la versión digital servirá de medio de consulta y carecerá de valor legal. Para garantizar el respeto a la pluralidad jurídica del Estado, los portales informativos deberán contar



con una sección digital específica, permanente y de fácil identificación visual, destinada a la compilación y consulta de las publicaciones emanadas de los Concejos Comunales Indígenas y autoridades tradicionales.

En la página web oficial... (Queda intocado) La versión digital del periódico oficial... (Queda intocado)

Artículo 9°. La o el director será nombrado por la o el Titular de la Secretaría y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la V. ...

VI. Elaborar los índices anuales de publicaciones, así como un índice anual específico en materia de Sistemas Normativos Indígenas y Autogobierno Comunal;

VII a la IX. ...

X. Administrar y vigilar la página electrónica del periódico oficial y sus redes sociales oficiales, garantizando que la plataforma digital cuente con motores de búsqueda, indexación y metadatos que permitan la fácil localización de los Estatutos, Reglamentos y Bandos emitidos por las comunidades indígenas con autogobierno;

XI a la XIII. ...

XIV. Archivar y conservar el acervo histórico del periódico oficial, de acuerdo a la legislación en materia de archivos, asegurando la creación, preservación y sistematización de un apartado documental específico denominado "Memoria Jurídica Comunal", que salvaguarde el patrimonio normativo histórico de los pueblos originarios del Estado;

XV a la XXI. ...

Artículo 18. Para su consulta gratuita en internet, el periódico oficial será difundido en el portal informativo del Gobierno del Estado y del diverso de la Dirección, a la par de su edición impresa. La Dirección implementará, de manera progresiva y con pertinencia cultural, mecanismos que faciliten la accesibilidad a la consulta digital de las publicaciones comunales para la población indígena hablante de lenguas originarias.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y la Dirección del Periódico Oficial, contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para rediseñar la arquitectura web de los portales informativos del Periódico Oficial, a fin de habilitar la sección digital específica y los motores de búsqueda descritos en la reforma a los artículos 8 y 9.

TERCERO. La Dirección del Periódico Oficial, en coordinación con las autoridades estatales en materia de archivos y cultura, iniciará en un plazo no mayor a 90 días naturales la catalogación retroactiva de todos los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de las comunidades indígenas con autogobierno que hayan sido publicados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de integrarlos formalmente al apartado de "Memoria Jurídica Comunal" de su acervo histórico.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 11 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Eréndira Isauro Hernández

Diputado Marco Polo Aguirre Chávez



Presentación de la Iniciativa para la Memoria Jurídica Comunal.

(Inicio con tono pausado y solemne)

Compañeras y compañeros diputados;

Pueblo de Michoacán;

Representantes de los pueblos originarios que hoy nos honran con su presencia:

Michoacán es un estado que late al ritmo de su historia, y nuestra historia es pluriétnica y pluricultural por definición. El pasado mes de octubre de 2025, esta Legislatura dio un paso valiente al reconocer constitucionalmente el "**Cuarto Nivel de Gobierno**". Ese día, aceptamos que los pueblos y comunidades indígenas no solo son sujetos de derecho público, sino que son autoridades con la capacidad legítima de dictar sus propios destinos.

Sin embargo, ese reconocimiento queda incompleto si las instituciones del Estado siguen operando bajo una visión monista, donde solo se ve y se sistematiza lo que emana de los poderes tradicionales. El Periódico Oficial del Estado no es un simple boletín; es la **memoria jurídica viva** de nuestra tierra.

Hoy, nos enfrentamos a una realidad que invisibiliza la ley indígena. Actualmente, un comunero, un estudiante o un juez que intenta buscar un Estatuto Comunal o un Reglamento de Rondas en los portales oficiales, se encuentra con un laberinto digital diseñado solo para la administración pública tradicional. La normativa indígena queda diluida, mal categorizada y, en la práctica, inaccesible.

(Tono con mayor fuerza y emotividad)

Vengo a esta tribuna a proponer que la palabra de las asambleas deje de ser un archivo PDF perdido en la inmensidad del internet. Esta iniciativa busca crear la "**Memoria Jurídica Comunal**".

Propongo que el Periódico Oficial cuente con un micrositio especializado, permanente y de fácil acceso exclusivo para las comunidades con autogobierno. No solo se trata de publicar, se trata de **indexar con pertinencia cultural**. Exigimos que existan motores de búsqueda que permitan localizar con rapidez la



justicia comunal y que, progresivamente, se incorporen herramientas de accesibilidad lingüística para los hablantes de nuestras lenguas originarias.

Esta reforma también tiene un carácter histórico. Mandata la creación de un apartado documental específico en nuestro acervo histórico para salvaguardar el patrimonio normativo de los pueblos originarios.

Legislar para el futuro significa asegurar que las próximas generaciones de michoacanos puedan consultar, con respeto y dignidad, las leyes con las que sus abuelos decidieron gobernar sus destinos. La justicia que no es visible, no es justicia completa. La autonomía que no tiene memoria, corre el riesgo de ser olvidada.

Por la dignidad de nuestros pueblos y por la preservación de nuestra pluralidad jurídica.

¡Es cuanto, diputado presidente!

Nota de Prensa

ERÉNDIRA ISAURO PROPONE CREAR LA "MEMORIA JURÍDICA COMUNAL" EN MICHOACÁN

- **La iniciativa busca modernizar el Periódico Oficial con un micrositio digital y motores de búsqueda interculturales para comunidades indígenas.**
- **Se plantea la catalogación retroactiva de todos los estatutos y reglamentos publicados por los autogobiernos.**

MORELIA, MICHOACÁN (Marzo 2026).- Tras la consolidación del "Cuarto Nivel de Gobierno", la diputada Eréndira Isauro Hernández presentó ante el Congreso del Estado una reforma a la Ley del Periódico Oficial para garantizar la **Preservación de la Memoria Jurídica Comunal y la Accesibilidad Digital Intercultural.**

La legisladora señaló que actualmente existe una brecha tecnológica que invisibiliza las leyes indígenas, ya que los portales de búsqueda gubernamentales



están diseñados bajo una visión tradicional que excluye los Sistemas Normativos Indígenas.

Aspectos clave de la iniciativa:

- **Micrositio Especializado:** El Periódico Oficial deberá contar con una sección digital permanente y de fácil identificación para la normativa de comunidades con autogobierno.
- **Índice Anual Indígena:** Se creará un índice específico anual en materia de Sistemas Normativos y Autogobierno.
- **Pertinencia Cultural:** Implementación de motores de búsqueda y metadatos que faciliten la localización de Estatutos, Reglamentos y Bandos.
- **Accesibilidad Lingüística:** Inclusión progresiva de herramientas para la consulta en lenguas originarias.
- **Acervo Histórico:** Creación del apartado documental "Memoria Jurídica Comunal" para salvaguardar el patrimonio normativo histórico del estado.

Estadísticas y Plazos de Implementación:

- **180 días naturales:** Plazo para que el Ejecutivo rediseñe la arquitectura web y habilite los nuevos buscadores.
- **90 días naturales:** Tiempo para iniciar la catalogación retroactiva de toda la normativa indígena publicada previamente.
- **60 días naturales:** Plazo para la entrada en vigor del decreto tras su publicación oficial.

"No basta con reconocer el autogobierno; el Estado debe garantizar que la ley comunal sea accesible para todos: para el juez que debe aplicarla, para el estudiante que debe conocerla y para el comunero que debe ejercerla", puntualizó la diputada Isauro Hernández